

Guía de estudio

La Seguridad Social en la Constitución española de 1978. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Estructura y contenido

Constitución española de 1978.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La Seguridad Social en la Constitución española de 1978

Aunque no existe una definición cerrada de la Seguridad Social, podemos entenderla, en palabras de William Beveridge, como «el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de producirse por muy óptima que sea la sociedad en que vivan».

Artículos de la CE que se refieren a la S. Social

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Art. 25.2 – Condenados a pena de prisión. → • Art. 39.1 – La familia. • Art. 40 – Redistribución de la riqueza y derechos en el empleo. → • Art. 41 – Seguridad Social. • Art. 43 – Protección de la salud. • Art. 49 – Atención a “disminuidos”. • Art. 50 – Tercera edad
 • Art. 129 – Participación de los interesados en la SS →
 • Arts. 148-149 – Reparto competencial CCAA-Estado → | <p>Sección 1ª Capítulo II Título I
(De los derechos fundamentales y libertades públicas)</p> <p>Capítulo III Título I
(De los principios rectores de la política social y económica)</p> <p>T VII – Economía y Hacienda</p> <p>T VIII (cap. III) – Org. Territorial del Estado</p> |
|---|--|

ARTÍCULO 41 CE – MODELO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Apreciaciones

- Es un principio rector de la política social y económica.
 - Informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.
 - Sólo podrá ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que lo desarrolle.
- Habla de “todos los ciudadanos”, pero realmente se extraen tres niveles de protección:
 - Básico.
 - Profesional.
 - Complementario.

	BÁSICO	PROFESIONAL	COMPLEMENTARIO
EXTENSIÓN	<p>Se extiende a <u>todos</u> los ciudadanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Otorga prestaciones uniformes para hacer frente a necesidades básicas. 	<p>Se extiende a la <u>población trabajadora</u>.</p> <ul style="list-style-type: none"> Quienes realizan un trabajo por cuenta ajena. Quienes realizan un trabajo por cuenta propia Quienes el Gobierno asimile a unas y otras. 	Tiene carácter voluntario
GESTIÓN	Exclusivamente pública.	Pública, pero se admite la presencia de entidades colaboradoras de la Seguridad Social.	Pública o privada.
FINANCIACIÓN	A través de los PGE, excepto prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y servicios transferidos a las CCAA, que se efectúan mediante financiación autonómica.	Principalmente a través de cotizaciones sociales.	Mediante las aportaciones de los partícipes.
PRESTACIONES	<ul style="list-style-type: none"> Las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y los correspondientes a los servicios sociales. <ul style="list-style-type: none"> Salvo accidente de trabajo (AT) y enfermedad profesional (EP). Las pensiones no contributivas por invalidez y jubilación. El subsidio especial por nacimiento y cuidado de menor. <ul style="list-style-type: none"> No contributiva a efectos de financiación. Prestación contributiva: exige alta y afiliación. Los complementos a mínimos de las pensiones de la Seguridad Social. Las prestaciones familiares reguladas en la sección segunda del Capítulo I del Título VI LGSS. El Ingreso Mínimo Vital. Desempleo 	<ul style="list-style-type: none"> Las derivadas de las contingencias de AT y EP Incapacidad permanente (IP) en su modalidad contributiva. Jubilación en su modalidad contributiva. Incapacidad temporal (IT). Nacimiento y cuidado de menor <ul style="list-style-type: none"> Salvo el subsidio especial por nacimiento y cuidado del menor. Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Ejercicio corresponsable en el cuidado del lactante. Prestaciones de muerte y supervivencia. Desempleo. 	<ul style="list-style-type: none"> Las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social (art. 43 y 238 a 241 LGSS) Prestaciones complementarias externas al sistema y de gestión privada a cargo de los Planes y Fondos de Pensiones.

ARTÍCULOS 148 Y 149 – REPARTO COMPETENCIAL CCAA-ESTADO**Artículo 149.1 CE – Competencia exclusiva del Estado**

17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las CCAA.

- Según el Tribunal Constitucional legislación básica son “los principios o criterios básicos de carácter fundamental y general”, como “normativa uniforme y de vigencia en toda la nación”.
- Pertenecen las normas reguladoras de la Seguridad Social relativas a las siguientes materias:
 - Campo de aplicación.
 - Afiliación.
 - Cotización y recaudación.
 - Acción protectora.
 - Gestión.
 - Régimen económico.
 - Régimen sancionador.
- Todas las CCAA han recibido la transferencia de:
 - Las funciones y medios correspondientes a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales de la Seguridad Social.
 - La gestión de algunas pensiones no contributivas.
 - Se excluyen Ceuta y Melilla, ya que las gestionan las Direcciones Territoriales del IMSERSO.

18.ª Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.

Artículo 148.1 CE – Competencias que pueden ser asumidas por las CCAA

20.ª Asistencia social.

21.ª Sanidad e higiene.

RESTANTES NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL**Artículo 25.2 CE – Derecho a la Seguridad Social a favor de los condenados a pena de prisión.**

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad

Artículo 39.1 CE – Protección de la familia y de la infancia.

Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Artículo 40 CE – Redistribución de la renta y pleno empleo.

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Artículo 43 CE – Protección de la salud

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 49 CE – Atención a los discapacitados (“disminuidos”)

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Artículo 50 CE – La tercera edad

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 129 CE – Participación de los interesados en la Seguridad Social.

1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.
2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Estructura y contenido

Ideas básicas

- Se aprueba por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Se aprueba por el Gobierno en base a Ley 20/2014, de 29 de octubre, que delegaba en aquel la potestad de dictar diversos textos refundidos.

Estructura

Está compuesto por:

- 6 títulos.
 - Título I. Normas generales del sistema de la Seguridad Social.
 - Título II. Régimen General.
 - Título III. Protección por desempleo.
 - Título IV. Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
 - Título V. Protección por cese de actividad.
 - Título VI. Prestaciones no contributivas.
- 373 artículos.
- 53 disposiciones adicionales.
- 44 disposiciones transitorias (algunas entran en vigor el 01/01/2026).
- 8 disposiciones finales.

Títulos

Título I. Normas generales del sistema de la Seguridad Social.

- Capítulo I. Normas preliminares
- Capítulo I. Campo de aplicación y estructura del sistema de la Seguridad Social
- Capítulo III. Afiliación, cotización y recaudación
- Capítulo IV. Acción protectora
- Capítulo V. Gestión de la Seguridad Social
- Capítulo VI. Colaboración en la gestión de la Seguridad Social
- Capítulo VII. Régimen económico
- Capítulo VIII. Procedimientos y notificaciones en materia de Seguridad Social
- Capítulo IX. Inspección e infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social

Título II. Régimen General.

- Capítulo I. Campo de aplicación
- Capítulo II. Inscripción de empresas y normas sobre afiliación, cotización y recaudación
- Capítulo III. Aspectos comunes de la acción protectora
- Capítulo IV. Normas generales en materia de prestaciones
- Capítulo V. Incapacidad temporal
- Capítulo VI. Nacimiento y cuidado de menor
- Capítulo VII. Corresponsabilidad en el cuidado del lactante
- Capítulo VIII. Riesgo durante el embarazo
- Capítulo IX. Riesgo durante la lactancia natural
- Capítulo X. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave
- Capítulo XI. Incapacidad permanente contributiva
- Capítulo XII. Lesiones permanentes no incapacitantes
- Capítulo XIII. Jubilación en su modalidad contributiva
- Capítulo XIV. Muerte y supervivencia
- Capítulo XV. Protección a la familia
- Capítulo XVI. Disposiciones comunes del Régimen General
- Capítulo XVII. Disposiciones aplicables a determinados trabajadores del Régimen General
- Capítulo XVIII. Sistemas Especiales para Empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios
- Capítulo XIX. Gestión
- Capítulo XX. Régimen Financiero
- Capítulo XXI. Aplicación de las normas generales del sistema

Título III. Protección por desempleo.

- Capítulo I. Normas generales
- Capítulo II. Nivel contributivo
- Capítulo III. Nivel asistencial
- Capítulo IV. Régimen de las prestaciones
- Capítulo V. Disposiciones especiales aplicables a determinados colectivos
- Capítulo VI. Régimen financiero y gestión de las prestaciones
- Capítulo VII. Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones
- Capítulo VIII. Derecho supletorio

Título IV. Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

- Capítulo I. Campo de aplicación
- Capítulo II. Afiliación, cotización y recaudación.
- Capítulo III. Acción protectora
- Capítulo IV. Sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios.

Título V. Protección por cese de actividad.

- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Situación legal de cese de actividad en supuestos especiales
- Capítulo III. Régimen de la protección
- Capítulo IV. Régimen financiero y gestión de las prestaciones
- Capítulo V. Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones

Título VI. Prestaciones no contributivas.

- Capítulo I. Prestaciones familiares en su modalidad no contributiva
- Capítulo II. Pensiones no contributivas
- Capítulo III. Disposiciones comunes a las prestaciones no contributivas

Preguntas de examen

1.- Conforme al artículo 41 de la Constitución española de 1978, los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para:

- a) Todos los trabajadores.
- b) Todos los ciudadanos.
- c) Todos los perceptores de pensiones contributivas.
- d) Todos los perceptores de pensiones contributivas y no contributivas.

2.- La reforma del derecho a la protección de la salud recogida en el artículo 43 de la Constitución Española, ¿qué mayoría exige en las Cortes Generales?

- a) Se requiere la aprobación por mayoría de dos tercios de cada Cámara y la disolución inmediata de las Cortes.
- b) Se requiere la aprobación por mayoría absoluta del Congreso y por mayoría de tres quintos en el Senado. De no lograrse la aprobación por mayoría absoluta del Congreso y por mayoría de tres quintos en el Senado, se podrá aprobar la reforma con el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras.
- c) Se requiere la aprobación por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. De no lograrse la aprobación por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras se podrá aprobar la reforma con el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado y por mayoría de dos tercios en el Congreso.
- d) Se requiere la aprobación por mayoría absoluta del Senado y por mayoría de tres quintos en el Congreso. De no lograrse la aprobación por mayoría absoluta del Senado y por mayoría de tres quintos en el Congreso, se podrá aprobar la reforma con el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras.

3.- ¿En qué Título del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se regula la protección por cese de actividad?

- a) Título V.
- b) Título VI.
- c) Título IV.
- d) Título III.

1.- B

2.- C

3.- A